

## RESOLUCIÓN No. 03589

**“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 03160 DEL 08 DE OCTUBRE DEL 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 01865 de 2021, así como el Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, atendiendo el radicado No. 2008ER50092 del 05 de noviembre del 2008, esta Secretaría adelantó visita el día 04 de noviembre del 2008, dicho predio destinado para la fase III de Transmilenio, emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. **2009GTS182** del 29 de enero del 2009, por medio del cual se consideró técnicamente viable los tratamientos silviculturales de: TALA de doscientos setenta y un (271) , conserva de ciento cuarenta y dos (142), traslado de ciento ochenta y cuatro (184) individuos arbóreos de las especies: seis (6) conserva de Abutilon Blanco, tres (3) tala Abutilon Blanco, tres (3) traslado de Abutilon Blanco, dos (2) tala Acacia Bracatinga, dos (2) Conserva de Acacia Japonesa, quince (15) tala Acacia Japonesa, tres (3) Conserva de Acacia Morada, tres (3) Conserva de Acacia Negra, setenta y siete (77) tala Acacia negra, dos (2) conserva de álamo de Lombardía, tres (3) tala de Álamo de Lombardía, cuatro (4) conserva de Alcaparro Doble, diez (10) tala Alcaparro doble, un (1) conserva Alcaparro Enano, un (1) tala Aliso, siete (7) Conserva de Arrayán, dos (2) tala de arrayan, cuatro (4) traslado de Arrayán, dos (2) conserva de Borrachero Blanco, un (1) conserva de conserva de caballero de la noche, tres (3) conserva de cajeto, un (1) conserva de cancho gurre, un (1) tala de caucho Benjamín, un (1) traslado de caucho benjamín, un (1) tala de caucho común, dos (2) conserva de caucho sabanero, siete (7) tala caucho sabanero, cuatro (4) traslado de Caucho Sabanero, tres (3) traslado de Caucho Tequendama, un (1) tala de cedrillo, tres (3) traslado de cedrillo, tres (3) traslado de cedrillo, tres conserva de cerezo, nueve (9) tala de cerezo, cuatro (4) traslado de cerezo, cuatro (4) conserva de Chicalá, cuatro (4) tala Chicalá, un (1) tala de Chicalá, un (1) traslado de chirriador, un (1) conserva de chusque, un (1) conserva de ciprés, dos (2) tala de Cipres, un conservar de corazón de pollo, un tala de durazno, dos conserva de eucalipto, dos (2) conserva de eucalipto común, ocho (8) conserva de eucalipto de flor, siete (7) tala Eucalipto de Flor, dieciocho (18) traslado de Eucalipto de Flor, cuatro (4) tala Eucalipto Plateado, un (1) conserva de eucalipto pomarroso, tres (3) tala de Eucalipto pomarroso, un (1) traslado de Eugenia, seis (6) conserva de Falso Pimiento, tres (3) tala de falso pimiento, cinco (5) traslado de falso pimiento, cinco (5) conserva de guamo sanferreño, tres (3) conserva de Guayacán de Manizales, un (1) tala de Guayacán de Manizales, veinticinco (25) tala de holly Espinoso ubicados en espacio público en el costado Norte

**RESOLUCIÓN No. 03589**

entre la Avenida Caracas y la Carrera 10, Costado Oriental Carrera 3 entre calles 26 y 22, Costado Sur Calle 26 y 22, Barrio Macarena Localidad de Santa Fe, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en el precitado Concepto, con el objeto de preservar el recurso forestal se estableció que el autorizado debe consignar por concepto de **COMPENSACIÓN** la suma de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS (\$63.542.081.03) M/cte., equivalentes a 461.6 IVP's y que corresponden a 127.877 SMMLV (año 2009). Así mismo, por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**, la suma DE CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900) M/cte. conforme al Decreto No. 472 de 2003, y el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que, en atención al radicado No. 2009ER3215 del 27 de enero del 2009 la señora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en su calidad Jefe de Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, con Nit. 899.999.081-6, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Transversal 76 y la Carrera 42B y entre la Carrera 42B y la Carrera 19 a fin de ejecutar el Contrato IDU 137 de 2007 a través del cual se adecua la Calle 26 al Sistema Transmilenio, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, dispuso mediante Auto No. 01176 del 03 de marzo del 2009, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, con el Nit. 899.999.081-6; a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos ubicados en espacio público en el costado Norte entre la Avenida Caracas y la Carrera 10, Costado Oriental Carrera 3 entre calles 26 y 22, Costado Sur Calle 26 y 22, Barrio Macarena Localidad de Santa Fe Distrito Capital.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 05 de marzo del 2009, a la Señora ANDREA VELANDIA PEDRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.378.877, en su calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, con Nit. 899.999.081-6, quedando en firme y debidamente ejecutoriado el día 06 de marzo de 2009.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01176 del 03 de marzo del 2009, se encuentra debidamente publicado el 20 de marzo de 2012, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 01135 de fecha 03 de marzo de 2009, *"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"*, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con Nit. 899.999.081-6 por medio de su Representante Legal para realizar el tratamiento silvicultural de tala de doscientos setenta y un (271) individuos arbóreos, la

### **RESOLUCIÓN No. 03589**

conservación de ciento cuarenta y dos (142) árboles y el traslado de ciento ochenta y cuatro (184) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el costado Norte entre la Avenida Caracas y la Carrera 10, Costado Oriental Carrera 3 entre calles 26 y 22, Costado Sur Calle 26 y 22, Barrio Macarena Localidad de Santa Fe Distrito Capital.

Que el artículo segundo de la Resolución 1135 del 3 de marzo de 2009 establece la vigencia del acto administrativo por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de su ejecutoria, a su vez, establece en su artículo cuarto que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con Nit. 899.999.081-6 deberá garantizar la persistencia del recurso forestal con el pago de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$63.542.081,30) M/cte. Como concepto de **COMPENSACIÓN**, y establece en su artículo sexto que el beneficiario deberá cancelar por el concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS (\$496.900) M/cte.

Que la Resolución No. 01135 de 03 de marzo del 2009 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, fue notificada personalmente el día 05 de marzo del 2009 a la señora ANDREA VELANDIA PEDRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.378.877 de Bogotá, en su calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, con el Nit. 899.999.081-6.

Que mediante Radicado No. 2009ER11452 del 12 de marzo de 2009, la señora ANGELA ANDREA VALENDIA PEDRAZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.378.877, en calidad de apodera del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, con Nit. 899.999.081-6, presento en término recursos de reposición contra la Resolución 1135 del 03 de marzo de 2009.

Que mediante Memorando Interno bajo el Radicado No. 2009IE16462 de 03 de agosto de 2009, la Dirección de Control Ambiental, remite a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, el recurso de reposición contra las Resolución 1115,1134 Y 1135 del 2009, Radicado No. 2009ER11452 del 12 de marzo de 2009, interpuesto por el autorizado el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6, manifestando cambio de tratamientos para algunos individuos arbóreos y para la modificación del tiempo de mantenimiento de los árboles objeto de traslado y bloqueo.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica el 20 de agosto de 2009, al TRAMO VI ubicado entre la Calle 26 y 19 entre carreras 13 y 3, en virtud del radicado No. 2009IE16462 del 3 de agosto de 2009, emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. **2009GTS3599** del 11 de noviembre de 2009, estableciendo que debido a condiciones físicas y sanitarias de algunos individuos arbóreos el tratamiento silvicultura establecido en la

### **RESOLUCIÓN No. 03589**

Resolución No. 1135 del 3 de marzo de 2009 debe ser modificado, aumentando el número de individuos arbóreos a talar y en consecuencia el valor a cancelar por concepto de **COMPENSACIÓN** por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO el cual aumenta en UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1.844.741) M/cte., equivalentes a 13.75 IVP, y así mismo aumentar por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$48.200) M/cte. En este sentido, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con Nit. 899.999.081-6 deberá cancelar la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$65.386.823) M/cte., por concepto de **COMPENSACIÓN**.

Que, atendiendo al radicado No. 2009IE16462 de 03 de agosto de 2009 se emitió Resolución 1521 de 05 de febrero del 2010, por la cual modificada la Resolución 1135 del 03 de marzo de 2009, en su artículo 1° adicionando el tratamiento silvicultural de ocho individuos arbóreos, y el artículo 4° estableciendo como medida de **COMPENSACIÓN** el pago por SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (65.386.823) M/cte.

Que mediante Resolución 1602 del 08 de febrero de 2010, por la cual modificada la Resolución 1135 del 03 de marzo de 2009, en su artículo 2° determinando la ampliación de la vigencia del Acto Administrativo por un (1) año, a partir de la fecha de la ejecutoria.

Que el Acto Administrativo en mención fue notificada personalmente el día 18 de febrero de 2010 a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.788.048, actuando en calidad de Director Técnico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, con Nit. 899.999.081-6. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 19 de febrero de 2010.

Que mediante radicado No. 2010ER6684 del 9 de febrero de 2010, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente realizar modificación a las Resoluciones 827 de 2009 obrante en el expediente SDA-03-2009-364, Resolución No. 1134 de 2009 obrante en el expediente SDA-03-2009-373 y Resolución No. 1135 de 2009 obrante en expediente SDA-03-2009-375 (objeto de la presente providencia), debido a que requiere cambio de tratamiento silvicultural a aplicar en ciento treinta y nueve (139) arboles debido a que interfieren con el trazado de redes secas y húmedas aprobadas para el proyecto IDU 136-2007.

Que mediante Radicado No. 2010ER7795 del 15 de febrero de 2010, el señor ALDEMAR CORTES SALINAS, actuando en calidad de Subdirector Técnico Ejecución Subsistemas de Transportes del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6, menciona que se estudie ciento cincuenta

### **RESOLUCIÓN No. 03589**

y tres (153) arboles individuos debido por la afectación por redes secas y húmedas aprobadas para el proyecto y las obras necesarias para la adecuación del deprimido de la calle 26.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica al separador ubicado entre la Avenida Circunvalar y la Calle 22, en virtud del radicado No. 2010ER7795 del 15 de febrero de 2010, emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. **2010GTS498** del 25 de febrero de 2010, estableciendo que debido al cambio en el diseño de la obra del Contrato IDU 137, se modifican los tratamientos silviculturales emitiendo para el efecto nuevo Concepto Técnico en el cual se autoriza la tala de cincuenta y dos (52) individuos arbóreos y el bloqueo y traslado de diecinueve (19) árboles, determinando a su vez, nuevos valores por concepto de **COMPENSACIÓN** como lo es la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$12.897.917,50) M/cte., y por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$399.600) M/cte.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Resolución No. 3834 del 4 de mayo de 2010, resolvió modificar el artículo 2 de la Resolución 1135 del 3 de marzo de 2009 en el sentido de ampliar por un (1) año la vigencia para la ejecución del tratamiento silvicultural, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Que dicha Providencia fue notificado personalmente el 6 de mayo de 2010 a la Doctora Miriam Lizarazo Arocha en calidad de Directora Técnica del Instituto de Desarrollo Urbano identificado con Nit. 899.999.081-6, cobrando así fuerza ejecutoria el 7 de mayo de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Resolución No. 4760 del 16 de junio de 2010 modificó la Resolución No. 1135 de 2009 en su artículo 1 en el sentido de autorizar al Instituto de Desarrollo Urbanos a través de su Representante Legal para realizar el tratamiento silvicultural de tala a trescientos veintitrés (323) individuos arbóreos, realizar la conservación de setenta y un (71) árboles y realizar la conservación de doscientos tres (203) árboles ubicados en espacio público en el costado Norte entre la Avenida Carcas y la Carrera 10 costados Oriental Carrera 3 entre calles 26 y 22, costado Sur calles 26 y 22, Barrio La Macarena Localidad Santa Fe de la ciudad de Bogotá.

Así mismo, en la Resolución No. 4760 del 16 de junio de 2010, resolvió modificar la Resolución 1135 de 2009 en cuanto al concepto de **COMPENSACIÓN** a pagar por parte del beneficiario, esto es el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO por valor de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$63.542.081,30) M/cte., conforme lo estipulado en el Concepto Técnico No. 2009GTS182 y DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 12.897.917) M/cte. de conformidad con el Concepto Técnico No.

**RESOLUCIÓN No. 03589**

2010GTS498, para un total de SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$76.439.998,30) M/cte.

Paralelo a lo anterior, la Resolución No. 4760 del 16 de junio de 2010, resolvió modificar la Resolución 1135 de 2009 en cuanto al concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** a pagar por parte del beneficiario, esto es el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 496.900) de conformidad con lo establecido en Concepto Técnico No. 2009GTS182 y la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$399.600) conforme lo estipulado en Concepto Técnico No. 2010GTS498, para un total de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SESIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 896.500) M/cte.

Que la Resolución No. 4760 del 16 de junio de 2010 fue notificada personalmente el 01 de julio de 2010 a la Doctora Miriam Lizarazo Arocha en calidad de Directora Técnica del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con Nit. 899.999.081-6, cobrando así fuerza ejecutoria el 02 de julio de 2010.

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO mediante oficio con Radicado No. 2010ER45411 del 18 de agosto de 2010, solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente cambio de tratamiento silvicultura a cuatro (4) individuos arbóreos conceptuados para permanencia en la Resolución No. 1135 del 3 de marzo de 2009 debido a la actualización de los diseños geométricos del tramo 6 de la Calle 26.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en atención al radicado No. 2010ER45411 del 18 de agosto de 2010 realizó visita técnica el 24 de agosto de 2010, a la Calle 26 entre carreras 7 y 5, emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. 2010GTS2354 del 26 de agosto de 2010 a través del cual consideró técnicamente viable la tala de cuatro (4) árboles, estableciendo así como medida de **COMPENSACIÓN** la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (994.207,50) M/cte, y por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700) M/cte.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de Resolución No. 7009 del 25 de octubre de 2010 resuelve modificar la Resolución No. 1135 del 3 de marzo de 2009 en el sentido de modificar el tratamiento silvicultural a aplicar a algunos individuos arbóreos conceptuados para conservación según Concepto Técnico No. 2009GTS182 del 29 de enero de 2009 con el fin de incluirlos para tala de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 2010GTS2354 del 26 de agosto de 2010.

### **RESOLUCIÓN No. 03589**

En este sentido se ordena al beneficiario, esto es el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO realizar el pago por concepto de **COMPENSACIÓN** por valor de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$63.542.081,30) M/cte. conforme lo estipulado en el Concepto Técnico No. 2009GTS182 y NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 994.207,50) M/cte., de conformidad con el Concepto Técnico No. 2010GTS2354 del 26 de agosto de 2010, para un total de SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$64.536.288,80) M/cte., así mismo, se ordenó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO cancelar por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700) M/cte.

Que la referida Resolución fue notificada personalmente el día 02 de noviembre de 2010 a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.788.048, actuando en calidad de Director Técnico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 03 de noviembre de 2010.

Que, con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos silviculturales autorizados, se realizó visita el día 12 de diciembre del 2011, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. 0809 del 20 de enero del 2012**, el cual establece lo siguiente:

*“Mediante Resolución 1135/2009 se autorizó la tala de (271) árboles de varias especies de los cuales se talaron(237) y se conservaron (34), Bloqueos y traslados se autorizaron (177) árboles de diferentes especies de los cuales se bloquearon (133) y se conservaron (44), para conservar se autorizaron (61) de los cuales se dio cumplimiento, de los bloqueos realizados no sobrevivieron (15) debido a razones externas del contratista y que fueron objeto de seguimiento por parte de la SDA, dado lo anterior no es procedente el proceso contravencional, sino que el contratista deberá radicar ante la SDA las fichas 1 y 2 y el inventario de los árboles que no sobrevivieron para emitir el concepto técnico para autorización de tala, mediante resolución 1521/2010 modifica la resolución 1135/2009 en (14) tratamientos de los cuales se autorizó, la tala de (8) árboles de varias especies de los cuales se da cumplimiento con lo autorizado, bloqueos y traslados se autorizaron (6) árboles de diferentes especies de los cuales se bloquearon (4) y se conservó (2) los árboles bloqueados presentan condiciones físicas y sanitarias aceptables, mediante resolución 4760/2010 modifica la resolución 1135/2009 la cual (71) tratamientos de los cuales se autorizó la tala de (54) árboles de varias especies los cuales se talaron (48) mediante esta resolución y los árboles restantes fueron talados mediante resolución 1521/2010 se talo (1) y la resolución 1891/2010 se talaron (5) bloqueos y traslados se autorizaron (17) árboles de diferentes especies de los cuales se bloquearon (12), se conservaron (5) delos bloqueos realizados no sobrevivieron (2) debido a razones externas del contratista y que fueron objeto de seguimiento por parte de la SDA, dado lo anterior no procede*

### **RESOLUCIÓN No. 03589**

*el proceso contravencional, si no que el contratista deberá radicará ante la SDA, las fichas 1 y 2 y el inventario de los árboles que no sobrevivieron para emitir el concepto técnico de autorización de la tala para autorizar el cobro de los IVPS. Mediante resolución 7009/2010, mediante la resolución 1135/2009 la cual cambia (4) tratamientos de los cuales se autorizó la tala de (4) árboles de la especie Falso Pimiento la cual se dio cumplimiento de lo autorizado.*

*La compensación a pagar con reliquidación fue establecida en 71.235.383. correspondientes a 138.32 IVP's en el momento de la visita se presentó copia del recibo de pago por este concepto de todas las resoluciones por concepto de compensación excepto la resolución 1135/2009.*

*El pago de Evaluación y Seguimiento fue estimado en \$ 921.200 en el momento de la visita se presentó copia de recibos de pago por este concepto.*

*Se requirió salvoconducto de movilización de madera.”*

Que, ahora bien, atendiendo al precitado concepto y teniendo en cuenta que no se realizaron todas las talas autorizadas, se reliquidó el valor consignar por concepto de **COMPENSACIÓN** por tala de árboles la suma de SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 71.235.383) M/cte., equivalente a 514 IVP(s), teniendo en cuenta a su vez, que al momento de la visita se presentó copia de recibo de pago por todas las Resoluciones señaladas excepto por la Resolución 1135 de 2009. Así mismo Respecto al Pago por concepto de evaluación y seguimiento, se estimó el valor en la suma de NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$921.200) M/cte., los cuales fueron soportados físicamente con comprobantes de pago al momento de la visita.

Que mediante recibo No. 376465 de 07 de septiembre del 2011, se evidenció pago por valor de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$12.897.917).

Que, toda vez que la sumatoria de los pagos por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** corresponden al valor de NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$921.200) M/cte., se evidenciaron los siguientes pagos que corresponden a dicha suma:

- Recibo 305507 de 10 de septiembre del 2009 por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$469.900) M/cte.
- Recibo No. 376450 de fecha 07 de septiembre del 2011 por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 399.600) M/cte.
- Recibo 376451 de fecha 07 de septiembre del 2011 por valor de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS (\$ 24.700) M/cte.

Que, mediante Resolución No. **03526** de 11 de diciembre del 2017, “**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACION, DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS**

**RESOLUCIÓN No. 03589**

*DETERMINACIONES*”, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, resolvió:

“(…)

*ARTÍCULO PRIMERO: EXIGIR al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de Compensación CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$ 58.337.466), de acuerdo a lo reliquidado en el Concepto Técnico de Seguimiento No 00809 del 20 de enero de 2012, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES ". a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.*

*PARÁGRAFO: EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el anterior artículo, con destino al expediente SDA-03-2009-375.*

(…)”

Que la Resolución No. 03526 del 11 de diciembre del 2017 “*POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*” fue notificada personalmente a la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273 de Neiva Huila, en su calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, el día 25 de abril de 2018, quedando en firme y debidamente ejecutoriado el día 04 de mayo del 2018.

Que, mediante Resolución No. **03160** de 08 de octubre del 2018, “*POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACION, DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*”, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, resolvió:

“(…)

*ARTÍCULO PRIMERO: Exigir al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) identificado con Nit. 899.999.081- 6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, Consignar por*

**RESOLUCIÓN No. 03589**

*concepto de compensación la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$55.498.518), de conformidad con lo liquidado en las Resoluciones Nos. 1135 del 3 de marzo de 2009 y 1521 del 05 de febrero de 2010, toda vez que este saldo corresponde a los valores pendientes de pago de dichas resoluciones , teniendo en cuenta lo verificado mediante el Concepto Técnico de Seguimiento No. DCA 00809 del 20 de enero de 2012; dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17- 017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.*

*PARÁGRAFO: El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces deberá remitir copia de los recibos de consignación de las obligaciones contenidas en esta providencia dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente SDA-03-2009-375 de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*(...)"*

Que la Resolución No. 03160 del 08 de octubre del 2018 "POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" fue notificada personalmente a la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273 de Neiva Huila, en su calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, el día 20 de noviembre de 2018, quedando en firme y debidamente ejecutoriado el día 28 de noviembre del 2018.

Que, mediante radicado No. 2019ER156030 el día 11 de julio del 2019, el señor JUAN CARLOS DUQUE VALENCIA, en su calidad de subdirector técnico de ejecución del subsistema de transporte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, envió a esta subdirección oficio mediante el cual se señaló lo siguiente:

*"Dando alcance al radicado IDU 20193460633901 del 27/06/2019, de manera atenta remitimos el original del recibo de pago N° 4480740 05/07/2019 por valor de cincuenta y ocho millones trescientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y seis pesos M/cte (\$58.337.466), correspondiente a la compensación establecida en la resolución 3526 del 11/12/2017.*

*Al respecto, la Entidad ratifica lo expuesto en el radicado IDU N° 20193460633901 del 27/06/2019, referente a que el pago de la resolución 3526 de 2017 corresponde al mismo cobro realizado en la resolución 3160 de 2018, mediante la cual realizan gestión de cobro persuasivo conforme a lo liquidado en el concepto técnico CT No. 2009GTS182 del 29 de enero de 2009 y CTS DCA No. 00809 del 20 de enero de 2012(Expediente sda-03-2014-5236)."*

### RESOLUCIÓN No. **03589**

Que, en virtud de lo anterior esta Autoridad Ambiental procedió a revisar la Resolución No. 03160 del 08 de octubre del 2018 *"POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"* que corresponde a los mismos antecedentes de la Resolución 03526 del 11 de diciembre del 2017 *"POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*, en consecuencia, se evidencia duplicidad del acto administrativo, y como se manifiesta en radicado 2019ER156030 el día 11 de julio del 2019, enviado por parte del IDU, se está realizando un doble cobro de las obligaciones.

Que, en virtud de lo anterior, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente **SDA-03-2009-375**, consultó la base consolidada de Recaudo de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en la cual se evidencia soporte de pago por parte INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, con Nit. 899.999.081, correspondiente al concepto de **COMPENSACIÓN** por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$58.337.466) M/cte, como se evidencia a continuación

DOC_NUMERO	IDENTIFICACION	NUMERO	NOMBRE_TERCERO	FECHA_CONSIGNACION	VALOR	TRAMITE	RECIBO	RADICADO	ACTO ADMINISTRATIVO	CUENTA
211582	NIT	899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	05//07//2019	58.337.466,00	COMPENSACION	4480741	#N/A	3526/2017	1311010302

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales*

### RESOLUCIÓN No. 03589

o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”

La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Es preciso que se establezca de manera preliminar la norma administrativa sustancial aplicable al presente caso, pues ella determinara el fundamento jurídico de este acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo*, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto del anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

**Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.** (Subrayas y negritas insertadas).

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que, a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: *“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía*

### **RESOLUCIÓN No. 03589**

*administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...).*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, se señala:

**“Artículo 3°. Denominación y Naturaleza Jurídica.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central del Distrito Capital con autonomía administrativa y financiera.*

**Artículo 4°. Objeto.** *Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución SDA 1865 del 06 de julio de 2021 adicionada por la Resolución SDA 046 del 13 de enero de 2022, estableció en su artículo 5, numeral 5, y numeral 14, lo siguiente:

[...]

**“ARTÍCULO 5.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

[...]

**5.** *Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

[...]

### RESOLUCIÓN No. 03589

14. Resolver los actos administrativos que aclaren, modifiquen, adicionen o revoken los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos enunciados en el presente artículo.

#### PROCEDIBILIDAD DE LA REVOCATORIA DIRECTA

En efecto, cabe señalar que el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, preceptúa lo siguiente:

**“ARTÍCULO 69.** Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. **Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona**”. (Negrilla fuera de texto)

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 71 del Código Contencioso Administrativo, respecto de la oportunidad para revocar los Actos Administrativos, se establece su procedencia en cualquier tiempo, aun estando el Acto en firme:

**“Artículo 71.** Oportunidad. La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda”.

Que, la doctrina ambiental y concretamente el Doctor Luis Carlos SÁCHICA en “La Revocatoria de los actos administrativos; Protección Jurídica de los administrados”, Ediciones Rosaristas: 1980, conceptuó lo siguiente:

*“Al revocar un acto administrativo se hace para mantener el orden jurídico, o para restablecerlo de las alteraciones que pudiera haber sufrido con la expedición del acto jurídico mencionado.”*

*“(…) Lo normal es que los actos jurídicos contrarios al derecho sean anulados por los tribunales de justicia, pero en el campo del derecho administrativo y especialmente dentro de nuestro país, se le ha permitido a la misma administración pública que proceda a dejarlos sin efecto, por virtud de los recursos del procedimiento gubernativo (reposición y apelación), o en razón de la revocatoria **directa, oficiosa** o a petición de parte. La administración pública es de las pocas organizaciones que tiene el privilegio de retirar sus propios actos. Y así por ejemplo vemos que los particulares tienen que llevar sus desacuerdos ante los estrados judiciales, cuando surjan motivos para la invalidación de sus actos jurídicos. La administración pública pues, tiene la potestad suficiente para tutelarse a sí misma, habida consideración que su actividad siempre debe*

**RESOLUCIÓN No. 03589**

*estar sujeta al derecho, y por ende el autocontrol de la juridicidad en sus propias manos no es sino la expresión correlativa de este mismo principio” (Negrillas fuera del texto).*

Que, para el análisis de la revocatoria que nos ocupa se puede excluir el requisito de que trata el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 73.** *Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.” (...)*

Que teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el radicado No. 2019ER156030 de fecha 11 de julio de 2019, mediante el seña el doble cobro que se realiza por las resoluciones No. 3526 de 2017 y No. 3160 de 2018, una vez revisada la actuación administrativa en el expediente SDA-03-2009-375, se evidencia que por error de análisis al momento de realizar el Acto Administrativo No. 03160 de 08 de octubre del 2018, no se tuvo en cuenta la Resolución de exigencia anterior y por lo tanto se incurrió en duplicidad del acto administrativo.

De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con el artículo 69 del código contencioso administrativo, especialmente en el literal tercero, se puede observar que la duplicidad de actos administrativos, está ocasionado un agravio injustificado al tercero, ya que se está realizando el cobro por la obligación ya pagada por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces.

En conclusión, esta Subdirección encuentra procedente revocar la Resolución No. 03160 de 08 de octubre del 2018, **“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR** la Resolución No. 03160 de 08 de octubre del 2018, **“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar la presente providencia al el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces en la Calle 22 No. 6-27 en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 01 de 1984.

